



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 117-2024-A-MDP-C/C.

Pampamarca, 31 de octubre del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA -
PROVINCIA DE CANAS - REGIÓN CUSCO.**

VISTO: El Informe N°238-2024-CE-FQCH-MDP de fecha 30 de Octubre de 2024, emitido por el Jefe de Contabilidad, Planificación y Presupuesto-C.P.C Flavio Quispe Chancuaña; Informe N°572/SGDSSPyMA/GLP - 2024 de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social - Prof. Lemuel Quispe Taracaya; Informe N°0048-2023-JPP/R/ATM - MDP - 2024, de fecha 29 de octubre del 2024 emitido por el Responsable de Área Técnica Municipal - Tec. Javier Pucho Puma; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de las viviendas escuelas y otros lugares públicos locales. 4.1) Administrar y reglamentar directamente por concesión del servicio de agua potable alcantarillado y desagüe cuando este en capacidad de hacerlo. 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural. 4.5) Realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, también es competencia de los gobiernos locales monitorear supervisar fiscalizar y brindar asistencia técnica y capacitar a las organizaciones comunales que prestan los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de sus Áreas Técnicas Municipales de saneamiento en mérito a lo dispuesto en el Artículo 117 del D.S. N° 19-2017- VIVIENDA, que aprueba el reglamento del D.L.1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al artículo 10.2° del D.S. N° 016 - 2021-Vivienda, corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural:

1. Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento.
2. Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales.
3. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento.





4. Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones, así como para la administración y operación de los servicios de saneamiento.

Que, el D.S. N°016- 2021- VIVIENDA, en su artículo 104°, numeral 104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales, siguiendo ese orden de prelación, en función a las condiciones establecidas en el artículo 104-A del presente Reglamento y la normativa sectorial;

Que, a través del Informe N°572/SGDSSPyMA/GLP-2024, el Sub Gerente de Desarrollo Social - Prof. Lemuel Quispe Taracaya, remite Informe N°0048-2023-JPP/R/ATM - MDP - 2024, por el cual el Responsable de Área Técnica Municipal - Tec. Javier Pucho Puma, solicita la aprobación del **"PLAN DE EDUCACION SANITARIA PARA HOGARES RURALES DEL CENTRO POBLADO DE MICAELA BASTIDAS DE IROMOCCO, DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA-CANAS-CUSCO"**, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°238-2024-CE-FQCH-MDP, el Jefe de Contabilidad, Planificación y Presupuesto-C.P.C Flavio Quispe Chancuaña, en atención al informe precedente remite disponibilidad presupuestal favorable vía previsión presupuestal debido a que el tiempo de ejecución del Plan es de 08 meses por lo que supera el año fiscal, conforme al artículo 41, numeral 41.1 D.L N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, por lo antes expuesto y en uso de sus facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, el **"PLAN DE EDUCACION SANITARIA PARA HOGARES RURALES DEL CENTRO POBLADO DE MICAELA BASTIDAS DE IROMOCCO, DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA-CANAS-CUSCO"** como herramientas de Planificación y Gestión y con la finalidad de alcanzar el acceso universal sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento prioritariamente de la población en el ámbito rural de la jurisdicción del distrito de Pampamarca, cuyo financiamiento será a través del Gobierno local comprendidos en el **Plan Operativo Institucional** del presente año, que como anexo forma parte del presente, el cual se ejecutara mediante la FFFT: 07 Foncomun y 18 Canon Sobre Canon, por el monto de S/. 40,000.00 (cuarenta mil con 00/soles)





ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a la Oficina del Área técnica Municipal - ATM de la municipalidad e interesados para su conocimiento y fines.



ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación de la Municipalidad Distrital de Pampamarca la publicación del presente acto resolutivo en el portal institucional.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Distrital de Pampamarca
Canas
Dr. *[Signature]*
Dist. 3982068
ALCALDE

